NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "RENACERSA S. A.".- CUANTIA: S/.5'000.000.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, DOCTORA **NORMA PLAZA DE GARCIA**, Abogada y Notaria Pública Décimo Tercera de este Cantón, comparecen: los señores: doctor **SALVADOR GUSTAVO PERALTA PEREZ**, de estado civil casado, de profesión médico, por sus propios derechos; y, señora **PATRICIA ELENA PAZOS PERALTA**, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden como queda indicado, con amplia

Glenda R-2.068

y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA** que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES**: Otorgan la presente escritura pública, los señores doctor **SALVADOR GUSTAVO PERALTA PEREZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, médico; y, señora **PATRICIA ELENA PAZOS PERALTA**, ecuatoriana, mayor de edad, empresaria privada, casada, todos ellos por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD**: Los otorgantes manifiestan, que es su voluntad la de asociarse para emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus capitales y participar de sus utilidades, constituyéndose para el efecto, una compañía de responsabilidad anónima, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, el Código de Comercio y el Estatuto Social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA RENACERSA S. A.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DOMI-**

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

CILIO, **PLAZO O DURACION, OBJETO Y CAPITAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** Con el nombre de "**RENACERSA S. A.**", se constituye esta compañía de responsabilidad anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del Ecuador o en país extranjero, por resolución tomada en Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO: DURACION:** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, que rige a partir de la inscripción del contrato en el Registro Mercantil pudiendo ser este plazo ampliado o reducido, por resolución de Junta General de Accionistas **ARTICULO CUARTO: OBJETO:** La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios médicos para la atención, prescripción, hospitalización, tratamiento, medicación de toda clase de pacientes, especialmente a aquellos que sufren de trastornos médicos psiquiátricos. A la prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación de toda clase de individuos que sufren o han sufrido o se encuentran expuestos a trastornos ocasionados por el abuso de sustancias psicoactivas. A la prestación de servicios de investigación y estudio en materia de Psiquiatría. A la prestación de servicios de docencia a nivel de Pre y/o Post-grado y a la difusión de temas especializados de Psiquia-

tría y Ciencias de la Conducta Humana. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad se encuentra plenamente facultada para proveerse, para si, importándo o adquiriéndo en el mercado nacional, para la atención de sus pacientes, profesionales adscritos a ella y estudiantes de especialización que patrocine u oriente, de toda clase de medicamentos, libros, cualesquier publicaciones o más bienes relacionados con la especialidad de neurociencia y además, proveerse de instrumentos y equipos de investigación y diagnóstico relacionados a la ya mencionada especialidad de la Neurociencia pudiendo importarlos, realizando todos los actos y procedimientos necesarios asi como la suscripción de toda clase de contratos públicos o privados, de cualesquier naturaleza, sin limitación alguna, permitidos por las Leyes y a desarrollar todas las actividades civiles inherentes o accesorias al señalado objeto social; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de ***CINCO MILLONES DE SUCRES***, *dividido en cinco mil* acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones. Solo a falta

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

de interés en ello por parte de estos accionistas, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y estará formada por los accionistas convocados y reunidos con sujeción a la Ley. Será instalada y presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres, y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día señalado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el

orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO OCTAVO**. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Cada acción liberada tendrá derecho a un voto. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la Junta General. **ARTICULO NOVENO**. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará en este sentido en la convocatoria que se haga. En la

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera. **ARTICULO DECIMO**. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**: Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios; **b)** Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes previos de los Comisarios; **c)** Resolver acerca de la distribución de utilidades y beneficios sociales y fijar las reservas legales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas para evitar su liquidación; **e)** Reformar el Estatuto; **f)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía; **g)** Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la sociedad y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor al equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **h)** Deliberar

y resolver sobre el asunto constante en la convocatoria que le fuere sometida a su consideración; **i)** Interpretar este estatuto y resolver los demás asuntos que no estuvieren previstos, que los que por la Ley y este Estatuto le corresponden. **j)** No podrá autorizarse que ninguno de los accionistas, administradores o representantes legales de la compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros. **CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION; ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADMINISTRADORES**: La administración de la compañía se efectuará a través del Presidente y del Gerente General, nombrados para un período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán no ser accionistas de la compañía. Los administradores podrán comprometer a la compañía hasta una suma equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la compañía. **uno)** Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **dos)** Suscribir con el Gerente General los libros de acciones y accionistas, y los títulos de acciones; **Tres)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y este Estatuto; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; **Cuatro)** Subrogar al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General de la compañía: **Uno)** Ejercer la representación legal de la compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; **Dos)** Administrar la compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; **Tres)** Cuidar de la buena marcha de la compañía; **Cuatro)** actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; **Cinco)** Suscribir con el Presidente los Libros de Acciones y Accionistas y los títulos de acciones: **Seis)** Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente reelegibles, quienes durarán dos años, en sus funciones, las que están determinadas en la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: BALANCES:** Anualmente el Presidente o el

Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión, situación económica y financiera de la compañía. Un ejemplar se entregará a los Comisarios quienes dentro de los quince días a la entrega formularán un informe especial con las observaciones y sugestiones que consideren pertinentes, que serán entregados al Administrador, para conocimiento de la Junta General Toda esta documentación estará a disposición de los accionistas en la oficina de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA:** La Junta General de Accionistas al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del diez por ciento, destinada a formar el fondo de reserva legal, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al cincuenta por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Accionistas así lo acordare. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DISOLUCION.** Son causas de disolución de la compañía: a) Las que determinan las

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

Leyes de la materia: b) El acuerdo de los accionistas conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Accionistas, en lo que no se oponga a ella.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas promotores han suscrito la totalidad de las acciones provenientes del capital social, y pagan las mismas, en la forma que se determina a continuación: El señor **doctor SALVADOR GUSTAVO PERALTA PEREZ**, suscribe cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de un millón doscientos veinticinco mil sucres **PATRICIA ELENA PAZOS PERALTA**, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto, es la suma de veinticinco mil sucres, valores depositados en una Cuenta especial abierta al efecto en el Banco Continental.

Los accionistas promotores se obligan a pagar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo de dos años y en cualesquiera de las formas permitidas por la Ley.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION:** Los accionistas promotores autorizan a los Abogados Virgilio Jarrín Acunzo y/o María del Pilar de Jarrín para que conjunta o individualmente cumplan con todas aquellas formalidades orientadas a la completa legalización de la compañía que hoy constituyen.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la escritura pública.- (firmado) **ABOGADO VIRGILIO JARRIN ACUNZO.- Abogado.- Registro Número: Mil cincuenta y siete.- (HASTA AQUI LA MINUTA).-** Queda agregado a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el CERTIFICADO BANCARIO que acredita la apertura de la Cuenta de Integración de Capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública, de principio a fín y en alta voz, por mí, la Notario, a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad

BANCO CONTINENTAL

Guayaquil, 30 de Noviembre de 1998 **No: 200**

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía :

RENACERSA S. A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
DR. SALVADOR GUSTAVO PERALTA PEREZ	1.225.000
SRA. PATRICIA ELENA PAZOS PERALTA	25.000
**********	**********
**********	**********
**********	**********

En consecuencia, el total de la aportación es de:S/.1.250.000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100) Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después de que la Autoridad competente nos comunique que la antes mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

de acto y conmigo, la Notario, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

f) DR. SALVADOR GUSTAVO PERALTA PEREZ

C.I.# 090264612-4

C.V.# 0526-284

f) SRA. PATRICIA ELENA PAZOS PERALTA

C.I.# 091104436-0

C.V.# 0521-123

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en ocho fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el articulo segundo de la Resolución # 98-2-1-1-0005942 de fecha18 de Diciembre de 1.998 emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA RENACERSA S.A. de fecha 30 de Noviembre de 1.998 otorgada ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Doctora Norma Plaza de García Guayaquil, Diciembre 18 de 1998.-

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA PUBLICA
República del Ecuador
GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 98-2-1-1-0005942, dictada el 18 de Diciembre de 1.998, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "RENACERSA S.A.", de fojas 96.384 a 96.398, número 23.313 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 38.123 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre veinte i dos de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Diciembre veinte i dos de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada -- "REMACERSA S. A." .- Guayaquil, Diciembre veinte i dos de mil novecientos noventa i ocho .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Registrador Mercantil del C...

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.SG.99 0000282 20

Guayaquil, 12 ENE. 1999

Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "RENACERSA S.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH